



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 81/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0266, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Nelson Gerardo Gómez Martínez, Nelson Gómez Cabrera y Elizabeth Martínez Reyes, contra la Sentencia núm. 1462, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a la argumentación presentada por los recurrentes constatamos que la disputa inició con la acción penal privada por querrela con constitución en parte civil iniciada por la señora Cristina Katuska Bierd Castillo contra el joven Nelson Gerardo Gómez Martínez, cuando era adolescente, hijo de los señores Nelson Gómez Cabrera y Elizabeth Martínez Reyes, terceros civilmente responsables, por haber entrado en conflicto con la ley penal luego de arrojar piedras que, presuntamente, le causaron golpes y heridas a la querellante, tipo penal previsto y sancionado por los artículos 307 y 309 del Código Penal dominicano.</p> <p>La susodicha acción penal fue instruida, sustanciada y fallada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Puerto Plata, conforme a lo indicado en la Sentencia núm. 312-2018-SSN-00644, dictada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018). En esta decisión, luego de admitir la acción penal privada, el juez decidió: (i) en el aspecto penal: declarar culpable al joven Nelson</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Gerardo Gómez Martínez de violar los artículos 307 y 309 del Código Penal dominicano en perjuicio de la señora Cristina Katuska Bierd Castillo y, en consecuencia, condenándolo a cumplir la pena de un (1) año de prisión correccional bajo el régimen de suspensión condicional; y, (ii) en el aspecto civil: admitiendo la querrela con constitución en parte civil promovida por la señora Cristina Katuska Bierd Castillo contra los señores Nelson Gómez Cabrera y Elizabeth Martínez Reyes, en su condición de terceros civilmente responsables por ser los padres del imputado, entonces menor de edad, Nelson Gerardo Gómez Martínez y, en efecto, condenándoles a pagar una indemnización resarcitoria de los daños y perjuicios que experimentó como víctima equivalente a trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00).

No conforme con la decisión anterior, Nelson Gerardo Gómez Martínez, Nelson Gómez Cabrera y Elizabeth Martínez Reyes interpusieron un recurso ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata en sus atribuciones penales. Dicho órgano jurisdiccional resolvió acoger de manera parcial el recurso de apelación y, en efecto, modificó la decisión recurrida única y exclusivamente en el aspecto civil a los fines de reducir el monto de la indemnización a la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00). Esto conforme a lo establecido en la Sentencia núm. 627-2019-SSEN-00024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

También inconformes con la decisión rendida por la Corte de Apelación, Nelson Gerardo Gómez Martínez, Nelson Gómez Cabrera y Elizabeth Martínez Reyes interpusieron un recurso de casación. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia resultó apoderada del control casacional requerido por los otrora y actuales recurrentes y, mediante la Sentencia núm. 1462 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fue rechazada la citada acción recursiva.

En desacuerdo con el fallo de la corte de casación, Nelson Gerardo Gómez Martínez, Nelson Gómez Cabrera y Elizabeth Martínez Reyes interpusieron el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Nelson Gerardo Gómez Martínez, Nelson Gómez Cabrera y Elizabeth Martínez Reyes, contra la Sentencia núm. 1462, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 1462, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos en la presente decisión.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Nelson Gerardo Gómez Martínez, Nelson Gómez Cabrera y Elizabeth Martínez Reyes; así como a la parte recurrida Cristina Katuska Bierd Castillo.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0180, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEEN-00173, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente, el conflicto tiene su origen con la Sentencia núm. 148-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), que acogió la acción de amparo interpuesta por el señor Freddy Santana Medina y ordenó su reintegro a las filas policiales con el mismo rango que ostentaba al momento de su cancelación, así



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>como el pago de los salarios dejados de percibir desde su cancelación hasta su reintegro, por haberse comprobado que su cancelación de las filas de la institución policial, le vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso de ley.</p> <p>El señor Freddy Santana Medina, alegando que a pesar de haber notificado la Sentencia núm. 148-2015, a la Policía Nacional, ésta no ha dado cumplimiento, acudió nueva vez ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en procura de que este ordenara a la institución policial el cumplimiento de lo dispuesto en la decisión núm. 148-2015. Por su parte, la aludida Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEEN-00173 el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la cual acogió la demanda en cumplimiento de sentencia de amparo. No conforme con la decisión, la Policía Nacional interpuso el presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEEN-00173, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintinueve (29) de abril de dos mil dos (2022).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente en revisión, Policía Nacional, a la parte recurrida, señor Freddy Santana Medina, y a la Procuraduría General Administrativa.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2023-0014, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Santos Medina Familia, Manuel de Regla Soto Lara y Alejandro Manuel Soto Rodríguez, contra el Tratado de Extradición intervenido entre la República Dominicana y la República Italiana, suscrito en Roma, Italia el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019); y la Resolución de su aprobación emitida por el Congreso Nacional.
<u>SÍNTESIS</u>	Mediante instancia depositada el ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por ante la Secretaría del Tribunal Constitucional, los señores Santos Medina Familia, Manuel de Regla Soto Lara y Alejandro Manuel Soto Rodríguez solicitan la declaratoria de inconstitucionalidad del Tratado de Extradición intervenido entre la República Dominicana y la República Italiana, suscrito en Roma, Italia, el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y la Resolución de su aprobación emitida por el Congreso Nacional; por alegadamente vulnerar las disposiciones contenidas en los artículos 70 y 128 numeral d) de la Constitución dominicana.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Santos Medina Familia, Manuel De Regla Soto Lara y Alejandro Manuel Soto Rodríguez, contra el Tratado de Extradición intervenido entre la República Dominicana y la República Italiana, suscrito en Roma, Italia, el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019); y la Resolución de su aprobación emitida por el Congreso Nacional.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada, por Secretaría, a la parte accionante, los señores Santos Medina Familia, Manuel De Regla Soto Lara y Alejandro Manuel Soto Rodríguez; al Senado de la República; a la Cámara de Diputados; a la Presidencia de la República; al Ministerio de Relaciones Exteriores; y a la Procuraduría General de la República, para los fines que correspondan.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0127, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Arturo Caballer Casas, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01220, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
SÍNTESIS	<p>Conforme con los documentos depositados en el expediente, así como los hechos y alegatos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en la demanda laboral por desahucio, pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos durante de los años dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018), participación en los beneficios de la empresa durante esos años, pago de indemnización igual a un (1) día de salario por cada día dejado de pagar las prestaciones laborales, gastos de boletos aéreos y mudanza por concepto de expatriación, reparación de daños y perjuicios, y otras indemnizaciones, daños y perjuicios, realizada por el señor Arturo Caballer Casas contra Puratos Dominicana, S.A., Puratos Costa Rica S.A. y Puratos Honduras, S.A.</p> <p>La demanda fue fallada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 667-2019-SSEN-00151 del ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que excluyó del proceso a Puratos Costa Rica, S.A. y a Puratos Honduras, S.A., al tiempo de rechazar las pretensiones siguientes: reclamación de prestaciones laborales por no haberse demostrado que el contrato por tiempo indefinido terminó por el desahucio ejercido por el empleador; las pretensiones concernientes al pago de boletos aéreos y mudanza; derechos adquiridos correspondientes a los años dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017). Además, la indicada sentencia declaró resuelto el contrato de trabajo y acogió lo siguiente: salario de Navidad correspondiente al dos mil diecisiete (2017), derechos adquiridos respecto del dos mil dieciocho (2018), proporción de beneficios de la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>empresa e indemnización por daños y perjuicios, esto último de manera parcial.</p> <p>La indicada sentencia fue impugnada, de manera principal, por el señor Arturo Caballer Casas y de forma incidental por Puratos dominicana, S.A., donde la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 655-2020-SSEN-0193 del treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020), acogió el fondo de ambos recursos y revocó el ordinal Quinto, Literal E) de la sentencia atacada en apelación en el sentido de condenar solidariamente a Puratos Honduras, S.A., Puratos Costa Rica, S.A. y Puratos Dominicana, S.A. al pago de los valores que se le reconozcan al señor Arturo Caballer Casas; acogió la participación en los beneficios de la empresa correspondiente al dos mil diecisiete (2017) y condenó a las empresas a pagar la suma de un millón setecientos veintinueve mil ciento noventa y cinco pesos dominicanos con 61/100 (RD\$1,729,195.61); y confirmó los demás aspectos de la sentencia recurrida.</p> <p>No conforme con la decisión, las partes interpusieron sendos recursos de casación, los que fueron rechazados por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01220, objeto del recurso de revisión constitucional que ahora ocupa nuestra atención, presentado únicamente por el señor Arturo Caballer Casas.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARA admisible el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Arturo Caballer Casas, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01220, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01220, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Arturo Caballer Casas, y a la parte recurrida, las razones sociales Puratos dominicana, S.A., Puratos Costa Rica S.A. y Puratos Honduras, S.A.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0029, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la empresa Sara la Boutique de los Arreglos, S.A., contra la Sentencia núm. 2016-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados en la especie, el conflicto tiene su origen a una acusación, presentada en contra de Javier Enrique Santos Castillo y como civilmente demandada Sara la Boutique de los Arreglos, S.A., por presunta violación a los artículos 86, literales e) y f), 86, 2 literales a y c, 166 párrafo 1 Ley núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, modificada por el artículo 26 de la Ley núm. 424-06 de la perjuicio de la sociedad comercial Industria de Diseño Textil, S.A, (INDITEX, S.A), acción que es perseguible bajo el procedimiento de acción penal privada, previsto en el artículo 32 del Código Procesal Penal. Asunto que se conoció por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por la cual emitió una Sentencia núm. 047-2017-SSN-00053 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), la cual declaro culpable Javier Enrique Santos Castillo en su calidad de representate de la compañía Sara La Boutique De Los Arreglos, S.A., y también acogió parcialmente la acción civil accesoria.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>El imputado Javier Enrique Santos en su calidad de representate de la compañía Sara La Boutique De Los Arreglos, S.A, inconforme con dicha decisión, interpuso un recurso de apelación ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en contra de la Sentencia núm. 047-2017-SSEN-00053 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2014), la cual, el tribunal rechazó el recurso de apelación mediante Sentencia núm. 501-2017-SSEN-00138, del tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Es en tal sentido el hoy recurrente interpuso un recurso de casación por ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictado este tribunal la Sentencia núm. 2016-2018 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la cual rechaza el recurso de casación. Siendo contra esta última decisión, el recurso de revisión constitucional que hoy nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la empresa Sara la Boutique de los Arreglos, S.A., contra la Sentencia núm. 2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la empresa Sara la Boutique de los Arreglos, S.A., contra la Sentencia núm. 2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y, en consecuencia, CONFIRMAR la precitada sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la empresa Sara la Boutique de los Arreglos, S.A., así como a la parte recurrida, Industria de Diseño Textil, S.A (INDITEX, S.A).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0041, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Víctor José Senior Espinal, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00957, dictada por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>De conformidad con los documentos que integran el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente recurso tiene su origen en el hecho de que, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la procuradora fiscal del Distrito Judicial de Santiago, presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio contra Víctor José Senior Espinal, por presunta violación del artículo 408 del Código Penal dominicano, en perjuicio de los señores Lucio Antonio Disla y Secundino Ramón Rusel B. El siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago dictó la Resolución núm. 607-2017-SRES-000131, mediante la cual acogió la referida acusación, emitiendo auto de apertura a juicio contra el imputado.</p> <p>La Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago apoderada del asunto, declaró culpable al señor Víctor José Senior Espinal de los cargos imputados condenándolo a la pena de dos (2) años de prisión, al pago de una multa de un (1) salario mínimo, al pago de las costas penales del procedimiento y por igual, al pago de la suma de un millón cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,100,000.00) para cada uno de los querellantes y las de las costas civiles del procedimiento, mediante Sentencia núm. 369-2018-SSEN-00159 del treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>Inconformes con la aludida decisión, el señor Víctor José Senior Espinal (imputado) y los señores Lucio Antonio Disla y Secundino Ramón Rusel B, (querellantes) interpusieron sendos recursos de apelación. Apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>del Departamento Judicial de Santiago, dictó la Sentencia núm. 972-2019-SSEN-00321 el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante cual rechazó ambos recursos de apelación y confirmó el fallo apelado.</p> <p>No conforme con lo decidido por la aludida Corte de Apelación, el imputado interpuso un recurso de casación contra la citada Sentencia núm. 972-2019-SSEN-00321, que fue rechazado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00957 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), objeto de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Víctor José Senior Espinal, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00957, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Víctor José Senior Espinal y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00957, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por las razones señaladas en la motivación de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Víctor José Senior Espinal; a la parte recurrida, señores Lucio Antonio Disla y Secundino Ramón Rusel; así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libres de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137- 11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0103, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Dr. Felipe García Hernández, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-0150, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y alegatos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en ocasión de una litis presentada ante la solicitud de ejecución de resolución y cancelación del Certificado de Título cuya matrícula corresponde al núm. 3000269340 por el Dr. Felipe García Hernández, ahora parte recurrente, en torno a las parcelas números 19 y 33 del Distrito Catastral 7 del municipio de Samaná por ante el Registro de Títulos de Samaná el cual fue rechazado dicha solicitud mediante el oficio núm. O.R. 063717, del treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), y al no estar de acuerdo con la misma le interpuso un recurso de reconsideración por ante el Registro de Títulos de Samaná, siendo rechazado mediante el oficio núm. O.R. 064271 del dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017). Así como también, ante su inconformidad un recurso jerárquico por ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos, el cual fue rechazado mediante la Resolución número 48-0817 del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Ante el no acuerdo con la antes referida decisión, el Dr. Felipe García Hernández le interpuso un recurso jurisdiccional por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 20180144 del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>Al no estar conforme con la previamente señalada sentencia, el Dr. Felipe García Hernández la recurre en casación por ante la Suprema Corte de Justicia el cual fue rechazado por su Tercera Sala mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARA admisible el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Dr. Felipe García Hernández, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-0150, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-0150 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dr. Felipe García Hernández y a la parte recurrida, entidad social Coimbra, S. R. L.,</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0126, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Emilio Luis Martin de la Santi Berrizbeitia Aristeguieta, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-2054, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y alegatos invocados por las partes, la presente litis tiene su origen al momento en que la parte hoy recurrida, señor Nelson Tomás Rosa Arias interpone una Demanda en Rendición de Cuentas contra la parte ahora recurrente, señor Emilio Luis Martin de la Santi Berrizbeitia Aristeguieta y una Demanda en Intervención Forzosa contra la entidad Porlamar, S.R.L., resultando apoderado la Novena Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Civiles, la cual fue acogida la demanda rendición de cuentas, y ordena al demandado Luis Berrizbeitia, que rinda en un plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación de la presente sentencia, de su labor como administrador del proyecto de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>explotación minera denominado “Los Charquitos”, a partir de abril de dos mil doce (2012) hasta la fecha de esta sentencia y le condena a pagar una astreinte diario de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) y con respecto a la Demanda en Intervención Forzosa la rechaza mediante la Sentencia núm. 1531-2019-SSen-00036, dictada el diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Al no estar de acuerdo con la antes referida decisión, se presenta sendos recursos de apelación, siendo el de manera principal interpuesto por el señor Luis Berrizbeitia y de manera incidental presentado por el señor Nelson Tomás Rosa Arias por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional siendo ambas rechazadas mediante la Sentencia núm. 026-02-2020-SCJV-00739, dictada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>Ante la inconformidad del fallo anteriormente señalado, el señor Emilio Luis Martin de la Santi Berrizbeitia le interpuso un recurso de casación por ante la Suprema Corte de Justicia el cual fue rechazado por su Primera mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión, con la finalidad de que la misma sea anulada.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARA admisible el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Emilio Luis Martin de la Santi Berrizbeitia Aristeguieta, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-2054, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. SCJ-PS-22-2054, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Emilio Luis Martin de la Santi Berrizbeitia Aristeguieta; y a la parte recurrida, señor Nelson Tomas Rojas Arias.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0088, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luís Damián Jr. Castro Ortiz, contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00459, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de una reclamación realizada por el señor Luís Damián Jr. Castro Ortiz, al Pleno de la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, y al Presidente de la República, para que le dieran cumplimiento al artículo 228 de la Ley núm. 873, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), y se le adecuara el sueldo de su pensión a noventa y dos mil ciento seis pesos dominicanos con 43/100 (RD\$92,106.43), en virtud de que es el salario resultante de la combinación y sumatoria del cálculo de los haberes del retiro siguientes: a) El ochenta por ciento (80%) de los cuarenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos dominicanos con 04/100 (RDS45,133.04) que devengaba un General de Brigada y que le correspondía al exponente al momento del retiro por el derecho de beneficios del grado superior inmediato, porcentaje equivalente a treinta y seis mil ciento seis pesos dominicanos con 43/100 (RD\$36,106.43); b) El ochenta por ciento (80%) de los Setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) que devenga la posición de Encargado del Departamento Administrativo de Asuntos Internos de la Fuerza Aérea de República Dominicana, la cual ocupó el accionante y a la fecha del retiro, cuyo porcentaje equivalía a cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$56,000.00).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>En virtud de que no recibió respuesta a la referida reclamación, el señor Luís Damián Jr. Castro Ortiz interpuso una acción de amparo de cumplimiento ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cual mediante Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00459, declaró procedente la acción, ordenando a la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones Fuerzas Armadas (J.R.F.P.F.F.A.A.) darle cumplimiento al artículo 165 de la Ley núm. 139-13, del trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013).</p> <p>Inconforme con la referida Sentencia, el señor Luís Damián Jr. Castro Ortiz, interpuso el recurso de revisión constitucional que hoy nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luís Damián Jr. Castro Ortiz, contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00459, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas precedentemente.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR que esta Sentencia se comunicada, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Luís Damián Jr. Castro Ortiz; a los recurridos, la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPF FAA); el Pleno de la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armada y su titular general de brigada Julio César A. Hernández Olivero; a la Presidencia de la República; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía y el ministro Lic. José Ramón Fadul, contra la Sentencia núm. 00035-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de enero de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su génesis al momento en que la parte hoy recurrente, Ministerio de Interior y Policía no procede a realizar el traspaso de la Pistola marca Glock, calibre 9 mm, serie DGF701 y por consiguiente tampoco expide la licencia de porte y tenencia de armas de fuego a favor del ahora recurrente, señor Rubén Darío Ruiz Nivar, razón de que fue deportado de los Estados Unidos de Norteamérica por haber sido condenado por homicidio así como relacionado con asuntos a drogas narcóticas.</p> <p>Ante dicha negativa, el señor Rubén Darío Ruiz Nivar procedió a interponer una acción de amparo por ante el Tribunal Superior Administrativo con la finalidad de que se ordenará el referido traspaso del arma de fuego y su correspondiente licencia, ya que, alega vulneración a su derecho de propiedad configurado en la Constitución de la República a través de su artículo 51, el cual fue acogida por su Segunda Sala mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía y el ministro Lic. José Ramón Fadul, contra la Sentencia núm. 00035-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de enero de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la señalada Sentencia núm. 00035-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de enero de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: RECHAZAR la acción de amparo incoada por el señor Rubén Darío Ruiz Nivar el veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el Ministerio de Interior y Policía; a la parte recurrida, Señor Rubén Daría Ruiz Nivar; así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**